



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL AÑO 2024, DEL  
COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 18:00 horas del día 11 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala de Juntas de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, los integrantes del **COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES** de esta Fiscalía General del Estado (en adelante Comité), con el propósito de llevar a cabo la segunda sesión de trabajo respecto al proceso para la evaluación y certificación de facilitadores, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 449, 451, 452, 453, 454, 455 y 456 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (en adelante RLOFGE); por lo que, conforme al orden del día:

**1. Se da inicio con el pase de lista de sus integrantes:**

- Lic. Verónica Hernández Giadáns, Fiscal General del Estado y Presidenta;
- Dra. María Josefa Vidal Guzmán, Directora General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Secretaria Técnica;
- Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, Abogado General de la Fiscalía General del Estado y Vocal; y
- Lic. Antonio Mugica Hernández, Subdirector de Facilitadores y Vocal.

**2. Declaración de quorum.** Como primer punto, la Secretaria Técnica del Comité, una vez pasada lista de asistencia, declara quorum.

**3. Declaratoria de Instalación Segunda Sesión del Comité.** La Lic. Verónica Hernández Giadáns, Fiscal General, en su carácter de Presidenta, declara formalmente instalado el Comité, para estar en condiciones de continuar con las actividades correspondientes al cuerpo colegiado; en términos de los artículos 449, 451, 452, 453, 454, 455, 456 y 457 del RLOFGE y de los Lineamientos para la Capacitación, Evaluación, Certificación y Renovación de la Certificación de las y los Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Instituciones de Procuración de Justicia en la Federación y las Entidades Federativas (en adelante Lineamientos), emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

**4. Lectura y aprobación del orden del día.** La Secretaria Técnica del Comité, da lectura a la propuesta del orden del día y solicita a los integrantes realizar la votación correspondiente para su aprobación, en caso de no existir objeción.

*Deerol*

*[Signature]*

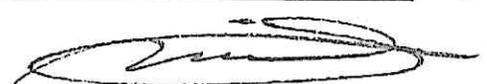
**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL AÑO 2024, DEL  
COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

A continuación, se realiza la votación y como resultado, el orden del día es aprobado por unanimidad.

- 5. Información de los resultados de la evaluación final de los aspirantes a Facilitadores.** La Secretaria Técnica informa que, en su carácter de Directora General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (en adelante OEMASC), en términos de los artículos 453 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y Décimo Tercero de los Lineamientos, designó y convocó, por oficios FGE/DGOEMASC/1066/2024 y FGE/DGOEMASC/1067/2024, al Abogado General y al Subdirector de Facilitadores, ambos integrantes del Comité, quienes junto con la referida Directora General, conformaron el personal evaluador para calificar, de manera colegiada y en conjunto, los resultados de la evaluación final.

En fecha 5 de noviembre de 2024, se aplicó el examen escrito a las y los diez (10) aspirantes a Facilitadores, el cual constó de cien reactivos, con base en el programa de capacitación, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Primero de los Lineamientos; y, en fechas 5, 6 y 7 del mes de noviembre, se aplicaron los exámenes de habilidades y competencias. Obteniéndose los resultados que a continuación se describen, en términos del **anexo único** de la presente emitido por el ente evaluador:

No	NOMBRE COMPLETO				ACREDITADO O NO ACREDITADO
1	Daniel Alejandro González Noval				ACREDITADO
2	Annia Ivette Cortez Benítez				ACREDITADO
3	Julio Cesar Celaya Carmona				ACREDITADO
4	Hilda Rosa Jiménez Martínez				ACREDITADO
5	Jenyfer Lince Mendoza				ACREDITADO
6	Selene Rodríguez Olivares				ACREDITADO
7	Teresa Juárez Zamora				ACREDITADO
8	Edgar Iván Meléndez Mora				ACREDITADO
9	Alma Ruth Zamora Reyes				NO ACREDITADO
10	Miriam Heidi García Herrera				NO ACREDITADO



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL AÑO 2024, DEL  
COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Aunado al resultado final de cada uno de los aspirantes, se acompaña la documentación que acredita que cumplieron con todos los requisitos necesarios para ser Facilitadores.

- 6. Validar, en su caso, los resultados de la evaluación final de los aspirantes a Facilitadores.** La Secretaria Técnica, una vez explicado el proceso de evaluación y mencionar el nombre de los aspirantes que han sido considerados como acreditados, solicita a los integrantes del Comité realizar la votación correspondiente para su aprobación, en caso de no existir objeción.

Al no haber comentarios u observaciones, se valida y aprueba por unanimidad de votos el resultado de las y los aspirantes a Facilitadores.

- 7. ACUERDOS:** En consecuencia a la aprobación por unanimidad de los resultados de las y los aspirantes que acreditaron los exámenes, la Secretaria Técnica, hace del conocimiento los puntos de acuerdo siguientes:

**PRIMERO.** El OEMASC deberá tramitar las constancias de certificación y la emisión de credenciales foliadas, en los términos establecidos en el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos, firmados por la Fiscal General del Estado y Presidenta del Comité y por la Directora General del OEMASC y Secretaria Técnica del Comité; a favor de:

1. Daniel Alejandro González Noval;
2. Annia Ivette Cortez Benítez;
3. Julio Cesar Celaya Carmona;
4. Hilda Rosa Jiménez Martínez;
5. Jenyfer Lince Mendoza;
6. Selene Rodríguez Olivares;
7. Teresa Juárez Zamora; y
8. Edgar Iván Meléndez Mora.

**SEGUNDO.** El OEMASC deberá proporcionar al Consejo Nacional de Procuración de Justicia, la información que permita actualizar el padrón de facilitadoras y facilitadores certificados; de igual manera, publicar en el sitio de Internet de la Fiscalía General los nombres de las y los facilitadores certificados.



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL AÑO 2024, DEL  
COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En términos de lo establecido en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos.

8. **Asuntos generales.** En este acto, la Secretaría Técnica del Comité, pregunta a los presentes, si desean hacer uso de la voz; al no haber manifestación al respecto, ni habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta da por concluida la segunda sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente reunión, siendo las diecisiete horas del mismo día de su inicio, rubricando al margen y al calce todas y cada una de las fojas que integran la presente acta, los integrantes que la conforman:

**Presidenta**

Lic. Verónica Hernández Gudiño  
Fiscal General del Estado y  
Presidenta del Comité de Certificación.

**Secretaría Técnica**

Dra. María Josefa Vidal Guzmán  
Directora General del Órgano  
Especializado en Mecanismos Alternativos  
de Solución de Controversias y  
Secretaría Técnica del Comité de  
Certificación.

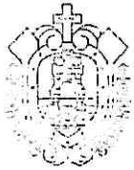
**Vocal**

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo  
Abogado General de la F.G.E. y  
Vocal del Comité de Certificación.

**Vocal**

Lic. Antonio Mugica Hernández  
Subdirector de Facilitadores y  
Vocal del Comité de Certificación.

*Estas firmas corresponden a la validación de los resultados obtenidos a los aspirantes a Certificarse como Facilitadores del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, realizada el día 11 de noviembre de 2024.*



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-03/29/01/2025**

29 de enero de 2025

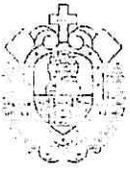
**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707, edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Mtra. Lucero Alegría Juárez**, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, misma que desarrolla con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria, se realiza bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a "datos personales de un ex servidor público" con motivo del cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión IVAI-REV/1622/2024/II del Índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; clasificación realizada por el Oficial Mayor de la

Circuito Guízar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



Fiscalía General del Estado de Veracruz, según consta en oficio número **FGE/DGA/0194/2025**.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, relativa al "nombre completo del comandante de la Policía Ministerial del distrito judicial de Orizaba, Ver" con motivo del cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión IVAI-REV/1581/2024/I del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; clasificación realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, según consta en oficio número **FGE/DGA/0196/2025**.
6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a "las calificaciones obtenidas por los aspirantes acreditados y las calificaciones y nombre de los aspirantes no acreditados" contenidos en el "Acta de la Segunda Sesión, 2024 del Comité de Certificación de Facilitadores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", realizada por la Directora del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias", según consta en oficio número **FGE/DGOEMASC/033/2025**.
7. Asuntos Generales.

*[Handwritten initials]*

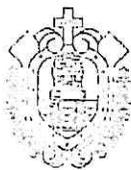
**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.
2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

*[Handwritten signatures and initials]*

Circuito Gutzar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

*[Handwritten signature]*



En consecuencia, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A FAVOR
Mtra. Lucero Alegría Juárez	A FAVOR
Mtro. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, relativo a la discusión para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a "datos personales de un ex servidor público" con motivo del cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión IVAI-REV/1622/2024/II del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; clasificación realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, según consta en oficio número **FGE/DGA/0194/2025**, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número **FGE/DTAlyPDP/2192/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024 y con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relacionada con el Recurso de Revisión identificado con el número IVAI-REV/1622/2024/II, en contra de esta Fiscalía General, se expone ante Usted, lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración, tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Tal situación se afirma, puesto que se requieren datos personales de un ex servidor público; es decir, de una persona de la cual su relación laboral con este Organismo Autónomo ya feneció y dichos datos se encuentran en la esfera más íntima de su persona, sin que exista previsión legal para ser considerada como de interés público, ni se justifica su divulgación en vía de acceso a la información.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de *la fecha de ingreso, el puesto que desempeñaba, el lugar y/o ciudad donde se desempeñaba, el salario que percibía, la fecha de egreso,*

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



los motivos de la separación y la renuncia o separación de la C. "V.S.A.", en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, ya que se trata de datos personales laborales.

**Prueba de daño.** De conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

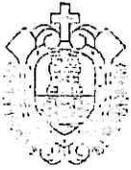
Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como se mencionó líneas arriba, la persona titular de dichos datos, ya no ostenta el carácter de servidor público, por lo que no existe la dualidad de datos personales de naturaleza pública, pues los mismos, ahora gozan de protección constitucional en términos del Párrafo Segundo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la premisa, de que dicha persona, ya no se encuentra sujeta al escrutinio social, pues no percibe un salario a cargo del erario público, en esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita de la manera más atenta, y toda vez que se han satisfecho

Cirilo Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91095  
Xalapa, Veracruz.



los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía dicha clasificación.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/0194/2025** suscrito por el Oficial Mayor de esta representación social, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor de esta representación social, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

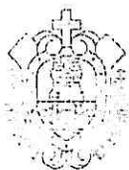
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A FAVOR
Mtra. Lucero Alegría Juárez	A FAVOR
Mtro. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-10/29/01/2025**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por el Oficial Mayor, relativa a *la fecha de ingreso, el puesto que desempeñaba, el lugar y/o ciudad donde se desempeñaba, el salario que percibía, la fecha de egreso, los motivos de la separación y la renuncia o separación de la C. "V.S.A."*



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-03/29/01/2025**

29 de enero de 2025

16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, como responsable de dar cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Expediente **IVAI-REV/1622/2024/II** del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo al **punto 5 del Orden del Día** relativo a la discusión para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, relativa al "nombre completo del comandante de la Policía Ministerial del distrito judicial de Orizaba, Ver" con motivo del cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión **IVAI-REV/1581/2024/I** del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; clasificación realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, según consta en oficio número **FGE/DGA/0196/2025**, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número **FGE/DTAlyPDP/2193/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024 y con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relacionada con el Recurso de Revisión identificado con el número **IVAI-REV/1581/2024/I**, en contra de esta Fiscalía General, se expone ante Usted, lo siguiente:

Circuito Guizar y  
Valencia

No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 6 de 17



En relación a la solicitud, del ahora recurrente, donde se requiere el "Nombre completo del comandante de la Policía Ministerial del distrito judicial de Orizaba, Ver." [sic], hago de su conocimiento que esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión el derecho de acceso a la información y las restricciones constitucionalmente impuestas a éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación en la modalidad de RESERVADA de dicha información según se encuentra previsto por el Artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues propiamente, se relaciona con las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, sobre la investigación de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del "Nombre completo del comandante de la Policía Ministerial del distrito judicial de Orizaba, Ver." [sic] al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

I.- **Competencia.** El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- **Prueba de daño.**- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la

Cirilo Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-03/29/01/2025**

29 de enero de 2025

*prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que dicho "comandante de la Policía Ministerial" [sic] forma parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realiza funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que el citado servidor público forma parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues de manera directa, tiene el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada el nombre, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida del servidor público, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlo con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerle un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable al servidor público en comentario, quien puede influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que pueda ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse el "nombre del comandante de la Policía Ministerial" [sic], se hace perfectamente identificable a un servidor público con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida<sup>1</sup> como la prevención o la persecución de los delitos<sup>2</sup>.

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

*Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*

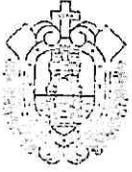
*De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe*

*Declaro*

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

<sup>1</sup> Artículo 68 fracción I de la Ley 875.

<sup>2</sup> Artículo 68 fracción III de la Ley 875.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-03/29/01/2025**

29 de enero de 2025

*señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

*Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva - Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán*

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. *Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- **Hipótesis legales a satisfacer.**- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**- La información solicitada, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al servidor público de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.**- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de un servidor público y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, el *"nombre completo del comandante de la Policía Ministerial del distrito judicial de Orizaba, Ver."* [sic] no representa información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad del servidor público en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Se reserva el *"nombre completo del comandante de la Policía Ministerial del distrito judicial de Orizaba, Ver."* [sic], derivado de que realiza actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, toda vez, que se advierte que darlo a conocer pone en riesgo a la persecución de los delitos y a la vida del servidor público.

Cirilo Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-03/29/01/2025

29 de enero de 2025

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de un servidor público y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Policía en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

Época: Octava Época  
Registro: 918373  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, P.R. TCC  
Materia(s): Común  
Tesis: 210  
Página: 189

**JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito, misma que se solicita por un período de cinco años.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/0196/2025** suscrito por el Oficial Mayor de esta representación social, al apéndice del acta de sesión

Cirilo Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor de esta representación social, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

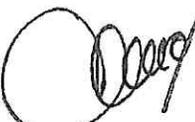
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A FAVOR
Mtra. Lucero Alegría Juárez	A FAVOR
Mtro. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR

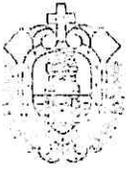
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-11/29/01/2025**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** respecto del *nombre completo del comandante de la Policía Ministerial del distrito judicial de Orizaba, Ver.*, al quedar plenamente acreditadas las hipótesis previstas por los artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

  
Circullo Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



Asimismo, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Primero de los lineamientos en referencia, se señala un plazo de reserva de cinco años.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, como responsable de dar cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Expediente **IVAI-REV/1581/2024/II** del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

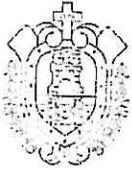
**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo al punto 6 del Orden del Día relativo a la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a "las calificaciones obtenidas por los aspirantes acreditados y las calificaciones y nombre de los aspirantes no acreditados" contenidos en el "Acta de la Segunda Sesión, 2024 del Comité de Certificación de Facilitadores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", realizada por la Directora del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias", según consta en oficio número **FGE/DGOEMASC/033/2025**, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 453 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; y del artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Capacitación, Evaluación, Certificación y Renovación de la Certificación de las y los Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Instituciones de Procuración de Justicia en la Federación y Entidades Federativas, a efecto de cumplir con las Obligaciones de Transparencia correspondientes al cuarto trimestre de 2024, específicamente la relativa al Formato LTAIPVIL15XXXIXd2, se advierte la necesidad de clasificar en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, datos personales que no son de interés público, sino que se constriñen a la esfera más íntima de las personas, cuya protección se encuentra prevista por el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3

  
Circuito Guízar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracciones I, IV, y X. de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo formalmente a realizar la Clasificación de Información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de las calificaciones obtenidas por los aspirantes acreditados y las calificaciones y nombre de los aspirantes no acreditados que se contienen en el Acta denominada "Acta de la Segunda Sesión, 2024 del Comité de Certificación de Facilitadores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", en los términos siguientes:

I.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

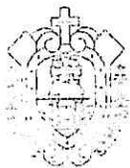
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-03/29/01/2025**

29 de enero de 2025

Así las cosas, se sostiene que; proteger la información respecto de las calificaciones obtenidas por los aspirantes acreditados y las calificaciones y nombre de los aspirantes no acreditados, protege datos personales inherentes a la esfera más íntima de las personas.

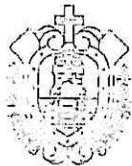
II.- **Hipótesis legales a satisfacer.**- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**- La información que se protege con la presente clasificación, se encuentra vinculada con la vida personal de los aspirantes y la información numérica obtenida en su evaluación, razón por la cual; de divulgarse, se expondría parte de su esfera íntima de protección, la cual reviste protección constitucional en términos del artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se aborda como un asunto de interés público, la protección de datos personales.
- II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.**- En la presente clasificación de información, el interés público estriba en conocer a los aspirantes que acreditaron las evaluaciones correspondientes, con el propósito de ejercer una función pública y tener la certeza, de que dichos servidores públicos, cumplieron los requisitos necesarios para desempeñar el cargo, por lo que; ponderando el interés público de la protección de datos personales con la finalidad que persigue la publicación de información, se actualiza el riesgo que se pretende evitar.
- III. **Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** La presente clasificación únicamente protege datos personales inherentes a la esfera más íntima de la persona, dejando intocado el resto de información contenido en el "Acta de la Segunda Sesión, 2024 del Comité de Certificación de Facilitadores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" por lo que se cumple cabalmente con el principio de proporcionalidad haciéndolo compatible con el de finalidad.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por la suscrita.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGOEMASC/033/2025** suscrito por la Directora General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Directora General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Cirujito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A FAVOR
Mtra. Lucero Alegría Juárez	A FAVOR
Mtro. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

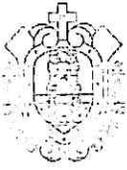
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-12/29/01/2025**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Directora General del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa a *las calificaciones obtenidas por los aspirantes acreditados y las calificaciones y nombre de los aspirantes no acreditados que se contienen en el Acta denominada "Acta de la Segunda Sesión, 2024 del comité de Certificación de Facilitadores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"*, al acreditarse plenamente lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la versión pública del **Acta de la Segunda Sesión, 2024 del comité de Certificación de Facilitadores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por las razones y fundamentos vertidos en el punto que se desahoga, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Circedilo Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-03/29/01/2025**

29 de enero de 2025

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Directora del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes en el formato de la XXXIXd2 del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**6.** En desahogo del punto 7 del Orden del Día, relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES**

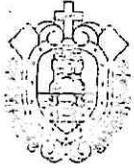
  
**Mtra. Mauricia Patiño González**  
Presidenta del Comité

  
**Mtra. Lucero Alegría Juárez**  
Vocal del Comité

  
**Mtro. Publio Romero Gerón**  
Vocal del Comité

  
**Mtro. Manuel Fernández Olivares**  
Vocal del Comité

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91066  
Xalapa, Veracruz



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-03/29/01/2025**

29 de enero de 2025

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo  
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez  
Invitado Permanente

  
Lic. Victor Manuel Avila Blancas  
Secretario Técnico

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.